



NACIONAL



**DISPOSICION 5884/2005**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición a la Droguería CT S.R.L. de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Tucumán, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Fecha de Emisión: 18/10/2005; Publicado en: Boletín Oficial 26/10/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2460-05-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería CT SRL. de la Ciudad de San Miguel de Tucumán -Pcia. de Tucumán- a las farmacias "Mosconi" de la ciudad de Santiago del Estero y "Aries" de la localidad de Termas de Río Hondo, ambas ubicadas en la Pcia. de Santiago del Estero.

Que a fs.3/5 luce el acta de inspección n° 26028 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Libertad 2520 de la Ciudad de Santiago del Estero - Pcia. de Santiago del Estero.

Que en el citado procedimiento se observó la factura Tipo A N° 000100011603, de fecha 11/02/2005, emitida por la firma Droguería CT SRL a favor de Petrosan SA (Propietaria de Farmacia Mosconi), con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino interprovincial.

Que en fs. 6/10 se agrega la O.I. n° 26.124 por medio de la cual se inspeccionaron las instalaciones de la farmacia Aries sita en la calle Caseros 40, Termas de Río Hondo, -Pcia, de Santiago del Estero-.

Que durante el referido relevamiento se verificó a través de la factura Tipo A N° 0001-00012284, de fecha 18/03/2005, perteneciente a la firma Droguería CT SRL, que ésta última comercializa especialidades medicinales con destino interprovincial.

A fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería denominada Droguería CT SRL, con domicilio en la calle Necochea 76, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2° de la Ley 16:463 y el art. 3° del Decreto N° 1299/97 y b) instruir el sumario correspondiente.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta

necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería CT SRL hasta tanto se encuentre inscrita en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería CT SRL sita en la calle Necochea 76 de la ciudad de San Miguel de Tucumán -Pcia. de Tucumán-, hasta tanto se encuentre inscrita en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario a la Droguería CT SRL y a su Director Técnico por presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al Artículo 3° del Decreto n° 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la Presente.

Art. 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Manuel R. Limeres.

